



ACUERDO IEM-CG-128/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN CUANTO A ASPIRANTE A CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O:

Código Electoral Consejo General Constitución General	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán.
SIVOPLE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos locales Electorales del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado, mismo que fue modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

En dicho Calendario se estableció, en términos de lo dispuesto en los artículos 189 y 190, fracciones I y III, del Código Electoral, el plazo para que la ciudadanía interesada presentara la solicitud de registro en cuanto a la candidatura para la elección a la Gubernatura del Estado y, en su caso, la solicitud de candidatura común, comprendiendo tal proceso el periodo establecido del diez al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno¹.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado².

TERCERO. Plazo para la fiscalización. A través del Acuerdo INE/CG519/2020, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, dentro del cual se establecieron los plazos para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña por cuanto ve al cargo de la Gubernatura de los partidos políticos.

CUARTO. Criterios de paridad. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, mediante la cual revocó el acuerdo del INE identificado bajo la clave INE/CG569/2020, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021 y vinculó a los partidos políticos a postular siete mujeres como candidatas a las Gubernaturas locales en el marco del proceso electoral en marcha.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Sesión virtual Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo que contiene los Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

SEXTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero, en Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de la Gubernatura en el Estado, a celebrarse el próximo seis de junio, publicándose las mismas, según lo ordenado en el referido Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, página oficial, estrados y redes sociales, así como estrados de los diferentes órganos desconcentrados, todos del Instituto.

SÉPTIMO. Aprobación de los lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven.

Lineamientos en los cuales, entre otros aspectos, se establecieron medidas de protección sanitaria, ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (coronavirus); plazos para solicitar el registro de candidaturas; formatos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; de la documentación anexa a la solicitud de registro; recepción y trámite de las solicitudes de registro por parte de la Secretaría Ejecutiva; en su caso, las sustituciones y cancelaciones de registro de candidaturas; y, el plazo para que el Consejo General resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

OCTAVO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el diecinueve de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, identificado con la clave IEM-CG-103/2021.

NOVENO. Solicitud de registro. El diecinueve de marzo, la representación del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General, presentó la solicitud de registro del ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez, como candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para contender en las elecciones del próximo seis de junio del presente año.

DÉCIMO. Resolución de Gastos de Precampaña del INE. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó la resolución INE/CG298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen



ACUERDO IEM-CG-128/2021

consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue notificada el día veintinueve de marzo, a este Instituto, vía SIVOPLE MICH/2021/1251/00272.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimientos y cumplimientos. El veinticinco y veintinueve de marzo, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdos mediante los cuales se requirió al Partido Político Redes Sociales Progresistas diversa documentación que no adjuntó a su solicitud de registro de su candidatura a la Gobernatura del Estado de Michoacán, así como la declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad que el candidato no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género, respectivamente.

El veintiséis y veintinueve de marzo, se recibieron los oficios RSP.IEM.07/2021 y RSP.IEM.08/2021, signados por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual anexó la documentación requerida.

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Documentación requerida al partido político	Documentación presentada por el partido político	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none">• Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	<ul style="list-style-type: none">• Impresión del comprobante de confirmación de cita para expedición del documento referido, ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal.	Cumple
<ul style="list-style-type: none">• La fotografía del Candidato, con las especificaciones establecidas en los artículos 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	<ul style="list-style-type: none">• Memoria USB que contiene la fotografía del C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, con las especificaciones requeridas.	Cumple
<ul style="list-style-type: none">• Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	<ul style="list-style-type: none">• Declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.	Cumple



ACUERDO IEM-CG-128/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Sentencia TEEM-RAP-10/2021. El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia respecto del expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven, modificando los requisitos contenidos en los Lineamientos, así como inaplicando del artículo 189, del Código Electoral, las siguientes:

g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación;

DÉCIMO TERCERO. Verificación de registros sobre personas sancionadas por violencia política en razón de género. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del aspirante a candidato a Gobernador entre otros al C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, sin haber encontrado registro con el nombre de dicho aspirante.

Asimismo, el treinta y uno de marzo, mediante los oficios IEM-P-774/2021, IEM-P-775/2021, IEM-P-776/2021 y IEM-P-777/2021, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, con la finalidad de verificar si en las instituciones de referencia, se encuentra registro de que se haya iniciado un procedimiento o emitido sentencia que condene por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, respecto a la persona mencionada.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante oficio TEEM-P-2020/2021, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, mediante oficio SG-90950/2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, mediante oficio 033/2021 y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio DNR/SSPSS/404/2021, recibidos el treinta y uno de marzo, primero y dos de abril, se pronunciaron en el sentido de manifestar que, como resultado de una minuciosa búsqueda en sus expedientes no fue localizado registro alguno de que se haya emitido sentencia, formulado una queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto de la persona consultada.

DÉCIMO CUARTO. Procedimientos administrativos en contra del aspirante a candidato. Respecto de los Procedimientos Administrativos y Especiales Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en contra del aspirante a candidato a la Gubernatura del Estado, Alberto Abraham Sánchez Martínez, se constató que no existe resolución ni procedimiento alguno seguido en su contra, que amerite como sanción la negativa del registro en cuanto candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Negativa de registro En Sesión Extraordinaria Urgente de tres de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-122/2021, respecto a la solicitud de registro del ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez, en cuanto a aspirante a candidato a la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, mediante el cual, se le negó el registro a dicho ciudadano, acorde con lo previsto en el Acuerdo INE/CG298/2021.

Asimismo, se hizo del conocimiento del partido Redes Sociales Progresistas que de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo tercero del Código Electoral, esta autoridad reconocía y garantizaría el derecho del partido político de realizar la sustitución que procediera, la cual debería presentarse a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa a la solicitud de registro.

En razón de lo anterior, el nueve de abril se recibió el escrito signado por el C. Jacobo Manuel Gutiérrez Contreras, representante propietario del partido Redes Sociales Progresistas ante este Consejo General, mediante el cual, se informó que en Sesión Extraordinaria de ocho de abril, la Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político determinó que no se realizaría sustitución alguna a la gubernatura del estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

DÉCIMO SEXTO. Resolución de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-411/2021. El nueve de abril, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto del expediente SUP-JDC-411/2021, promovido por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, determinando revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG298/2021, al considerar que no se acreditó la infracción de falta de presentación del informe de precampaña, dejando insubsistente la sanción impuesta al actor y los efectos que esta hubiera generado, debiendo el Consejo General del INE adoptar las medidas que correspondan y, como causa refleja en cuanto dichos efectos, la insubsistencia del acuerdo IEM-CG-122/2021 de este Consejo General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Oficio INE/SCG/1355/2021. El catorce de abril, se recibió a través del SIVOPLE el Oficio identificado como INE/SCG/1355/2021, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del INE a través del cual, hizo del conocimiento de este Instituto que al dejarse insubsistente la sanción impuesta en el acuerdo INE/CG298/2021, el derecho del ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez a ser registrado como candidato a la gubernatura ha quedado incólume, para los efectos a que este organismo público local electoral considere.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34, fracción XXI, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, así como registrar las candidaturas a la Gubernatura. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

SEGUNDO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado Los artículos 35 de la Constitución General y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se advierte que tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

CUARTO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral Los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, 13, párrafos 3, 14 y 15 de la Constitución Local, así como 4 del Código Electoral; de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en la materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura en los estados, de las y los miembros de las legislaturas



ACUERDO IEM-CG-128/2021

locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además, que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

QUINTO. Requisitos establecidos en la Constitución Local para el cargo a la Gubernatura del Estado. El artículo 49, establece como requisitos para la Gubernatura, los siguientes:

“Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección;*
- III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.”*

De igual manera, el artículo 50 de la referida Constitución Local, señala los supuestos en que la ciudadanía no podrá desempeñar el cargo a la Gubernatura, siendo éstos, los siguientes:

“Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

- I.- Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;*
 - II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:*
 - a).- Los que tengan mando de fuerza pública;*
 - b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal;*
 - c).- Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; el Fiscal General del Estado; y,*
 - d).- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.*
- Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.”*

SEXTO. Requisitos legales para ser electo a cargos de elección popular. El artículo 13 del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General; debiendo estar inscrita o inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, así como los directores ejecutivos del Instituto y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección.

De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de las y los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatas y/o candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidurías propuestas en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en el referido Código.

Finalmente, se dispone en el precepto normativo en cita que, tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal, por lo que, en tal caso, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

SÉPTIMO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Los artículos 35 de la Constitución Federal, 8 de la Constitución Local, y 70 del Código Electoral, señalan que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

OCTAVO. Obligación de los partidos políticos respecto a publicar y difundir la plataforma electoral. El inciso i), del artículo 87 del Código Electoral, señala con relación a las obligaciones de los partidos políticos, en tratándose de su derecho a postular candidaturas a los cargos de elección popular, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

NOVENO. Obligación del INE de informar al Instituto sobre la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes. El Acuerdo INE/CG518/2020, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideren de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales concurrentes 2020-2021, en sus artículos 27, 28 y 29, señala lo referente a la presentación de los informes de precampaña, así como lo relativo a los dictámenes y resoluciones correspondientes, los cuales serán informados a los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña. En el mismo sentido, los artículos 456, inciso c), fracción III de la Ley General, 79 de la Ley de Partidos, así como 163 y 165 del Código Electoral disponen que, los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

El Consejo General negará el registro de la candidatura a la Gobernatura, fórmula de candidatos a diputaciones o planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

DÉCIMO PRIMERO. Derecho a registrar candidaturas y requisitos legales. El artículo 189 del Código Electoral, señala que la solicitud de registro de una candidatura, fórmula, planilla o lista de candidatura presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

“I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas; (ADICIONADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2018)*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; (ADICIONADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2018)*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira; (REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. (REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y (ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*



ACUERDO IEM-CG-128/2021

k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes. “.

DÉCIMO SEGUNDO. Plazos para el registro de candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 190, con relación al artículo 34, fracción XXI, del Código Electoral, el registro de candidaturas por cuanto ve al cargo de la Gobernatura, se hará ante el Consejo General, de acuerdo a lo siguiente:

“I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;

...

III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá setenta y cuatro días antes de la elección;

[...]

De conformidad con lo establecido en el Calendario Electoral de este Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, las fechas para que los partidos políticos presentarán su registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado transcurrió del diez al veinticuatro de marzo.

DÉCIMO TERCERO. Solicitud, requerimientos y cumplimientos para el registro de candidato a la Gobernatura. El veinticinco y veintinueve de marzo, la Secretaria Ejecutiva dictó acuerdos mediante los cuales se requirió al Partido Político Redes Sociales Progresistas diversa documentación que no adjuntó a su solicitud de registro de su candidatura a la Gobernatura del Estado de Michoacán, así como la declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad que el candidato no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género, respectivamente.

El veintiséis y veintinueve de marzo, se recibieron los oficios RSP.IEM.07/2021 y RSP.IEM.08/2021, signados por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales



ACUERDO IEM-CG-128/2021

Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual anexó la documentación requerida.

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Documentación requerida al partido político	Documentación presentada por el partido político	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none">• Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	<ul style="list-style-type: none">• Impresión del comprobante de confirmación de cita para expedición del documento referido, ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal.	Cumple
<ul style="list-style-type: none">• La fotografía del Candidato, con las especificaciones establecidas en los artículos 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	<ul style="list-style-type: none">• Memoria USB que contiene la fotografía del C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, con las especificaciones requeridas.	Cumple
<ul style="list-style-type: none">• Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género.	<ul style="list-style-type: none">• Declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política en razón de género signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.	Cumple

DÉCIMO CUARTO. Proceso de selección interna. De conformidad con los numerales 157, 158 y 159 del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos elegir a sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y en las diversas normas aplicadas a la materia, y a su vez dar vista al Consejo General dentro de las setenta y dos horas de que se haya decretado tal determinación. Asimismo, los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, aunado a ello, existe la prohibición de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, ya que en consecuencia si se llegara a violentar tal disposición, se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso, con la cancelación de dicho registro; y si en todo caso se comprueba la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

Por su parte, el artículo 159 del referido Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene, aquella persona que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, señalándose además que, ninguna ciudadana o ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, y, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidata o candidato, debiendo, en su caso, también informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección, dentro de los tres días posteriores.

Igualmente, el partido político de referencia, tratándose de la postulación del candidato a la Gubernatura, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma al Instituto, por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General, las modalidades y términos en que desarrollarían sus procesos de selección interna de candidaturas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte 2020, se recibió vía correo electrónico en la Oficialía de partes de este Instituto, el Oficio No. RSP.CEN.08.11.20 signado por el C. José Fernando González Sánchez, Presidente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, mediante el cual informa los procedimientos aplicables para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, mismo que fue presentado físicamente por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante este Instituto, mediante Oficio número RSP.IEM.01/2020 de fecha 19 diecinueve de marzo de dos mil veinte.
- II. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico en la Oficialía de partes de este Instituto, el Oficio No. RSP.CEN.46.11.20 signado por el C. José Fernando González Sánchez, Presidente del Partido Político Redes Sociales Progresistas, mediante el cual en alcance al oficio RSP.CEN.08.11.20, informa los procedimientos aplicables para la selección de sus candidaturas.
- III. El once de diciembre de dos mil veinte, se recibió el Oficio No. RSP.IEM.05/2020 signado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas



ACUERDO IEM-CG-128/2021

ante este Instituto, mediante el cual se presentan los reglamentos, normas y acuerdos que rigen la selección de las candidaturas, convocatorias, así como la composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, y certificación del Registro de dicho instituto político como Partido Político Nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

- IV. El veinte de diciembre de dos mil veinte, se recibió el Oficio No. RSP.IEM.07/2020, signado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se presentan en alcance al diverso RSP.IEM.05/2020, en físico los anexos del oficio RSP.CEN.46.11.20 respecto de sus métodos de selección.
- V. El dieciséis de febrero, se recibió el Oficio No. RSP.CEN.SNOE.ADL.32.2.21 signado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político Redes Sociales Progresistas, mediante el cual se informa la autorización del C. Juan Manuel Macedo Negrete, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Michoacán, para solicitar el registro de candidaturas del Partido Redes Sociales Progresistas ante este Instituto.

Que de la documentación que consta en el expediente del Partido Redes Sociales Progresistas, se desprende que el partido de referencia eligió a su candidato a la Gubernatura del Estado conforme a lo dispuesto en sus estatutos y a los principios democráticos establecidos en la Constitución General.

DÉCIMO QUINTO. Procedimientos administrativos en contra del aspirante a candidato. Respecto de los Procedimientos Administrativos y Especiales Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en contra del aspirante a candidato a la Gubernatura del Estado, Alberto Abraham Sánchez Martínez, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de dicha Secretaría constató que no existe resolución ni procedimiento alguno seguido en su contra.

De lo anterior, se advierte que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto que le permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra del citado aspirante a candidato, éste haya cometido una o varias infracciones graves que ameriten como sanción la negativa del registro en cuanto candidato, ante este órgano electoral, en términos del artículo 165 del Código Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Fiscalización. Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B,



ACUERDO IEM-CG-128/2021

penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y locales, así como de las campañas de las candidaturas.

Por tanto, el Consejo General del INE tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan, las cuales pueden ser desde una amonestación pública, la imposición de una multa o la pérdida del derecho a ser registrados o registradas, o en su caso, si ya están hechos los registros, con la cancelación de los mismos como candidatos a los cargos de Gobernatura y Ayuntamiento, correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021.

En tal sentido, el día veintinueve de marzo, se recibió en este Instituto vía SIVOPLE MICH/2021/1251/00272, la notificación de la resolución INE/CG298/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de lo anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente de tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-122/2021 mediante el cual, se negó la solicitud de registro al ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez en cuanto a aspirante a candidato a la gobernatura del Estado de Michoacán presentada en conjunto con el instituto político Redes Sociales Progresistas, en cumplimiento de lo previsto en el mencionado Acuerdo INE/CG298/2021; al advertir la actualización de una de las causales de negativa expresamente señaladas en la normativa electoral federal y local para el acceso a la postulación en su candidatura.

Asimismo, el nueve de abril, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-JDC-411/2021, promovido por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, determinó revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG298/2021, al considerar que no se acreditó la infracción de falta de presentación del informe de precampaña, dejando insubsistente la sanción impuesta al actor y los efectos que esta hubiera generado, debiendo el Consejo General del INE adoptar las medidas que correspondan y, como causa refleja en cuanto dichos efectos, la insubsistencia del acuerdo IEM-CG-122/2021 de este Consejo General.

En consecuencia, con relación a los gastos erogados en los procesos de selección interna de candidaturas, respecto de los informes presentados por el Partido Redes Sociales Progresistas, no se desprende elemento alguno que implique la sanción relativa a la negativa en el registro como candidato al ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez.



DÉCIMO SÉPTIMO. Documentación presentada Respecto al C. Alberto Abraham Sánchez Martínez. Para acreditar que el ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez cumple con los requisitos que para ser Gobernador que se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Local, 13, 189 y 192 del Código Electoral, 100, numeral 4 de la Ley General, 25 de los Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia, 149, numeral 4, 281 fracción 6 y numeral 9 del Reglamento de Elecciones; el partido político Redes Sociales Progresistas, presentó los siguientes documentos:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento
1.	Artículo 49, fracciones I y II de la Constitución Local.	Ser ciudadano o ciudadana michoacano en pleno goce de sus derechos y haber cumplido treinta años al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento.
2.	Artículo 49, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.	I. Copia certificada del acta de nacimiento. II. Constancia de residencia de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, en la que señala que el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez reside desde hace cinco años en el Municipio de Morelia, Michoacán.
3.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
4.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de vigencia en el Registro Federal de Electores obtenida a través del sistema automatizado del Instituto Nacional Electoral a través de la página electrónica https://listanominal.ine.mx/scpln/ en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.
5.	Artículo 50, fracción I, de la Constitución Local.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
6.	Artículo 50, fracción II, inciso b), de la Constitución Local	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no desempeña algún cargo o comisión del Gobierno Federal, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.



Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento
7.	Artículo 50, fracción II, inciso c), de la Constitución Local.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; Consejero del Poder Judicial; Fiscal General del Estado; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
8.	Artículo 50, fracción II, inciso d), de la Constitución Local.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
9.	Artículo 52, incisos a) y b) de la Constitución Local, y 116, Base I, incisos a) y b) de la Constitución Federal.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido, ni es gobernador sustituto constitucional, interino, provisional o bajo cualquier denominación por la cual se haya suplido la figura de la gubernatura, respecto del periodo inmediato.	Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
10.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.	Declaratoria Bajo Protesta de Decir Verdad signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.



Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento
11.	Artículo 189, fracción I, del Código Electoral.	I. Del partido: a) La denominación del partido político o coalición; b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y, c) en su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;	Documentos que contiene la denominación de partido político Redes Sociales Progresista, así como su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifican.
12.	Artículo 189, fracción II, inciso f), del Código Electoral.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas	Documento presentado por el partido político Redes Sociales Progresista, denominado "PLATAFORMA ELECTORAL 2020-2021".
13.	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura.	Escrito signado por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, mediante el cual manifiesta su aceptación de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido Político Redes Sociales Progresista. Formato de solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura.
14.	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.	I. Oficio número RSP.CEN.08.11.20, de dieciocho de noviembre, mediante el cual informan el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección que se trate. II. Oficio número RSP.IEM.01/2020, de diecinueve de noviembre de 2020, mediante el cual informaron la celebración de la Sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos, realizada el quince de noviembre, en la que se aprobaron los procedimientos aplicables para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se tratará, especificando lo aprobado en la referida sesión. III. Oficio número RSO.CEN.46.11.20, de veinticuatro de noviembre de 2020, en alcance al oficio RSP.CEN.08.11.20.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento
			<p>IV. Oficio número RSP.IEM.05/2020, de once de diciembre, mediante el cual presentan lo conducente a los procesos de selección del partido político Redes Sociales Progresistas.</p> <p>V. Dictamen que contiene la procedencia de candidatura resultado de la integración del expediente para la elección de candidatura a la gubernatura en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la Comisión Política Nacional, de trece de febrero de 2021.</p> <p>VI. Acuerdo: RSP-CPN-E-07/21, de quince de febrero del año en curso, mediante el cual aprueban los dictámenes que contienen las propuestas de candidatos a la Gubernatura.</p>
15.	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge, concubina, concubinario o sociedad en convivencia.	Original de la declaración de situación patrimonial signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
16.	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral.	Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Original de la declaración de situación patrimonial en la que en su apartado II se encuentra inserta la declaración de intereses signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
17.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Copia certificada de constancia de situación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre del C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
18.	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República.	<p>I. Carta de no antecedentes penales, expedida en favor del C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, por la Fiscalía General del Estado de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.</p> <p>II. Copia de trámite realizado ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal.</p>
19.	Artículo 189, fracción II, inciso k del Código Electoral.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género, suscrita por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno.



Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Documento
20.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “ <i>el 3 de 3 de la violencia de género</i> ”.	Declaratoria 3 de 3 contra la violencia, signada por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, en la que señala que: a) No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; b) No he sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; c) No he sido condenado o sancionado mediante resolución firme como deudor alimentario moroso.
21.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral de aceptación de registro de la candidatura signado por el C. Alberto Abraham Sánchez Martínez.
22.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	No se solicitó.
23.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Memoria USB que contiene la fotografía del C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, con las especificaciones requeridas.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

DÉCIMO OCTAVO. Sentencia TEEM-RAP-10/2021. Por resolución dictada en el expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, emitida en sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el día veintinueve de marzo, fueron modificados los requisitos contenidos en los Lineamientos de Registro aprobados por este Instituto mediante acuerdo IEM-CG-73/2021.

Lo anterior, con el fin de suprimir la carga de presentar diversos documentos tendentes a acreditar lo exigido por los incisos g), h), y j), todos de la segunda fracción del artículo 189 del Código Electoral.

g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación;

Por lo que, para efectos de la valoración respecto de la solicitud que aquí se analiza y aún y cuando se da cuenta de su presentación conforme a la relación que antecede, las documentales relativas a la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses, así como las respectivas cartas de antecedentes no penales; no surtirán efecto alguno.

DÉCIMO NOVENO. Cumplimiento Sentencia SUP-RAP-116/2020. Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, respecto a la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en el Periodo Electoral 2020-2021, se tiene que el Partido Político cumplió con la postulación realizada en el Estado de Michoacán, dando con ello cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 354 del Código Electoral.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

núm.	Entidad/PPN	PAN*	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES*	RSP	FXM
1	Baja California	M	M	M	M	M	H	M	H	M	H
2	Baja California Sur	H	H	H	H	M	M	H	H	H	M
3	Campeche	M	H	H	M	M	H	M	M	M	H
4	Chihuahua	M	M	M	H	M	H	H	H	H	H
5	Colima	M	M	M	M	H	H	M	M	M	M
6	Guerrero	M	H	H	H	H	M	H	M	H	H
7	Michoacán	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H
8	Nayarit	M	M	M	H	H	H	H	M	M	M
9	Nuevo León	H	H	H	M	M	H	M	M	M	H
10	Querétaro	H	M	M	M	M	M	M	M	H	H
11	San Luis Potosí	H	H	H	H	H	M	M	H	H	H
12	Sinaloa	M	H	H	M	H	H	H	H	M	M
13	Sonora	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M
14	Tlaxcala	M	M	M	M	M	M	M	M	H	M
15	Zacatecas	M	M	M	H	H	M	H	H	M	M
TOTAL MUJERES		9	7								
TOTAL HOMBRES		6	8								

PAN señala: "[...] los posibles Acuerdos en materia de asociación electoral y el desarrollo de procesos internos como es el caso del Estado de Chihuahua, donde los registros PES modifica la candidatura para la Gobernatura de Sonora contemplada en principio para una mujer.

En virtud de lo anterior, este Instituto informó al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficio IEM-SE-262/2021, respecto del cumplimiento de las Reglas establecidas en el Acuerdo emitido por el Consejo General del INE identificado como INE/CG569/2020, en el cual se hace de conocimiento las solicitudes de registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado, conforme a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMO. Verificación de registros sobre personas sancionadas por violencia política en razón de género. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del aspirante a candidato a Gobernador entre otros al C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, sin haber encontrado registro con el nombre de dicho aspirante.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

Asimismo, el treinta y uno de marzo, mediante los oficios IEM-P-774/2021, IEM-P-775/2021, IEM-P-776/2021 y IEM-P-777/2021, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, con la finalidad de verificar si en las instituciones de referencia, se encuentra registro de que se haya iniciado un procedimiento o emitido sentencia que condene por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, respecto a la persona mencionada.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante oficio TEEM-P-2020/2021, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, mediante oficio SG-90950/2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, mediante oficio 033/2021 y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio DNR/SSPSS/404/2021, recibidos el treinta y uno de marzo, primero y dos de abril, se pronunciaron en el sentido de manifestar que, como resultado de una minuciosa búsqueda en sus expedientes no fue localizado registro alguno de que se haya emitido sentencia, formulado una queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto de la persona consultada.

VIGÉSIMO PRIMERO. Procedencia del registro. Como se desprende de lo establecido en el artículo 190, fracciones I y III del Código Electoral, y conforme al Calendario Electoral emitido por el Instituto, para el Proceso Electoral 2020-2021, la representación del Partido Redes Sociales Progresistas, presentó ante este Consejo General, individualmente, la solicitud de registro del ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez, en cuanto candidato a la Gubernatura del Estado, para contender en las elecciones del próximo seis de junio del año en curso.

Asimismo, la solicitud de registro presentada por el partido político de referencia, una vez que cumplió con los requerimientos realizados por este Instituto, cumple con lo establecido en el artículo 189, fracciones I, II y IV del Código Electoral, dado que contiene la denominación del partido político o coalición, su distintivo, con el color que lo identifica; por lo que ve al candidato, en la solicitud se aprecia el nombre y apellidos de su candidato C. Alberto Abraham Sánchez Martínez así como que se postula para la candidatura a la Gubernatura del Estado, la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña, la declaración de situación fiscal, así como los escritos bajo protesta de decir verdad de que no ha sido condenado por violencia política por razones de género.



ACUERDO IEM-CG-128/2021

De la misma manera, se acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato, conforme a lo establecido en la Constitución Local y el Código Electoral, acredita el proceso de selección de candidatos y acepta la candidatura a la Gubernatura del Estado.

Por otro lado, no se encontró que el aspirante a candidato Alberto Abraham Sánchez Martínez, aparezca en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, se pronunciaron en el sentido de manifestar que, como resultado de una minuciosa búsqueda en sus expedientes no fue localizado registro alguno de que se haya emitido sentencia, formulado una queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto de la persona consultada.

En consecuencia, procede otorgar el registro al C. Alberto Abraham Sánchez Martínez, en cuanto candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Conforme a los antecedentes, considerandos y razonamientos expuestos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución General; 23 de la Ley de Partidos; 13, 49 y 98 de la Constitución Local; y, 13, 32, 34, fracciones I, III, XII, XXI, 189 y 190 fracciones I y III del Código Electoral, así como 32 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo; se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN CUANTO A ASPIRANTE A CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas.

SEGUNDO. Se aprueba el registro del ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez, en cuanto candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán, por parte del Partido



ACUERDO IEM-CG-128/2021

Político Redes Sociales Progresistas, para contender en la elección que se realizará el próximo seis de junio del año en curso.

TERCERO. En términos de lo establecido en el artículo 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Calendario Electoral Institucional 2020-2021, el referido candidato cuyo registro fue aprobado, **podrá iniciar campaña electoral a partir de la aprobación del presente acuerdo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Redes Sociales Progresistas y al ciudadano Alberto Abraham Sánchez Martínez.

TERCERO. Notifíquese para su conocimiento a los partidos políticos acreditados y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN